



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 30 de mayo de 2023

OFICIO N° 157 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1566, Decreto Legislativo que autoriza el financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° **1566** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1566

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de (90) días calendario; en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, en el marco de la citada delegación de facultades, el literal f) del numeral 2.2 del artículo 2 dispone autorizar el financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados; entendiéndose como crisis humanitaria a aquellas situaciones generadas por los conflictos provocados por el hombre, las catástrofes naturales y las pandemias, lo que da lugar a problemas de derechos humanos y agudizan las vulnerabilidades preexistentes en materia de derechos humanos;

Que, en virtud al numeral 1 y 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la autorización de financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados, en atención a las facultades conferidas por la Ley N° 31696;"

Que, los artículos 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen que el MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y cuenta con competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno en el territorio nacional, sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, ejerciendo la rectoría de dicho sistema;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, el artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, señala que el MIDIS es el organismo del Poder Ejecutivo competente en las materias de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; así como de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;



Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS señala que el FONCODES es un programa social de alcance nacional adscrito al MIDIS que promueve la autonomía económica sostenible y el desarrollo social de la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, en el ámbito rural y/o urbano, mediante la generación de oportunidades económicas, a través de la implementación de programas y proyectos de desarrollo productivo, de infraestructura y proyectos especiales, entre otros, en alianza con los diferentes actores públicos y/o privados comprometidos con el desarrollo local;



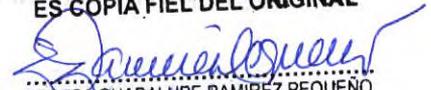
Que, el artículo 2 de la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, define al voluntariado como la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales, que comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común, el cual es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado, en ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada;



Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 097-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba la relación y calificación de los Sistemas Funcionales, así como el artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Sistema Nacional de Voluntariado, es calificado como sistema funcional; y, como tal, se encuentra conformado por el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y entidades del Estado que interactúan para la promoción, facilitación, articulación, reconocimiento, regulación, implementación, monitoreo, evaluación y supervisión del voluntariado realizado dentro del territorio nacional;



Que, según información del Registro de Voluntariado, a diciembre de 2022, existen 302 organizaciones inscritas en el Registro de Voluntariado, distribuidas en los 24 departamentos y la provincia constitucional del país, las cuales tienen entre sus ámbitos de acción, temas como lucha contra la pobreza, hambre cero, igualdad de género, reducción de desigualdades, paz y justicia, entre otros. Asimismo, de acuerdo al Diagnóstico Situacional de Organizaciones de Voluntariado


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



del año 2019, el 77% de las organizaciones de voluntariado, que participaron en dicho diagnóstico, señalan como principal limitación, la falta de acceso a recursos financieros para la implementación de sus iniciativas;



Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se entiende como crisis humanitaria a aquellas situaciones generadas por los conflictos provocados por el hombre, los desastres y las pandemias, lo que da lugar a problemas de derechos humanos y agudizan las vulnerabilidades preexistentes en materia de derechos humanos;

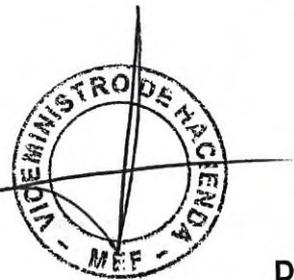
Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado, dirigidas a poblaciones vulnerables, en zonas de crisis humanitaria en los departamentos priorizados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal f) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA EL FINANCIAMIENTO DE MEDIDAS RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS DE VOLUNTARIADO DIRIGIDAS A POBLACIONES VULNERABLES EN ZONAS DE CRISIS HUMANITARIA EN DEPARTAMENTOS PRIORIZADOS.

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto autorizar el financiamiento de iniciativas de voluntariado a favor de poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria, en departamentos priorizados, implementadas por organizaciones de voluntariado, constituidas como núcleos ejecutores, de acuerdo a los parámetros que apruebe el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.



Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad brindar, fortalecer y/o coadyuvar los servicios de proyección social o programas y/o proyectos sociales a favor de las poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 3.- Autorización al Fondo de Cooperación para el Desarrollo

Social

Autorizar al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a través de la modalidad Núcleo Ejecutor, a financiar las iniciativas de voluntariado referidas en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.



Artículo 4.- Financiamiento

4.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 349 000,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el financiamiento de iniciativas de voluntariado a favor de poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria, en departamentos priorizados, implementadas por organizaciones de voluntariado, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:



DE LA		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		349 000,00
TOTAL EGRESOS		349 000,00



A LA En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PLIEGO
 UNIDAD EJECUTORA

040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
 004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

CATEGORÍA
 PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5006411 : Implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.5 Otros Gastos

349 000,00

TOTAL EGRESOS

349 000,00



4.2 El/La Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de cada pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5.- Los Núcleos Ejecutores de Voluntariado

5.1 Para los efectos de la entrega del financiamiento aprobado por el presente Decreto Legislativo, el MIMP, en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, acredita ante FONCODES, a las organizaciones de voluntariado, para su reconocimiento como Núcleos Ejecutores de Voluntariado, en el marco de lo establecido en los artículos 2 y 4 del Decreto Ley N° 26157.




TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



5.2 La organización de voluntariado acreditada por el MIMP, es una persona jurídica constituida de acuerdo a ley, la cual, una vez reconocida como Núcleo Ejecutor de Voluntariado mediante la suscripción del convenio con FONCODES, se sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 26157.



5.3 El representante legal de la organización de voluntariado reconocida como Núcleo Ejecutor de Voluntariado, asume su representación y goza de las facultades previstas en sus acuerdos de constitución o ley de creación o reconocimiento.

Artículo 6.- Administración, rendición de gastos y responsabilidad del Núcleo Ejecutor de Voluntariado

6.1 FONCODES suscribe un convenio con el Núcleo Ejecutor de Voluntariado para la transferencia de recursos, estableciendo las condiciones del financiamiento y las disposiciones que deben ser tomadas en cuenta durante su operación. El Núcleo Ejecutor de Voluntariado acredita una cuenta bancaria abierta en una institución financiera reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.



6.2 En el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación del presente Decreto Legislativo, FONCODES aprueba el Manual para la rendición de cuentas, medidas de control y otros documentos de gestión necesarios para la administración del financiamiento.

6.3 El Núcleo Ejecutor de Voluntariado gestiona los recursos en el marco de lo establecido en el Convenio y demás normas que resulten aplicables, debiendo rendir cuentas a FONCODES.

6.4 Los costos de liquidación del convenio correspondientes a FONCODES no pueden superar el 2.5% de los recursos autorizados mediante el presente Decreto Legislativo.

6.5 El Núcleo Ejecutor de Voluntariado, sus representantes, directivos y/u otros similares con cargos de decisión son responsables del uso adecuado de los recursos transferidos para la implementación de las iniciativas de voluntariado, dentro del marco de los dispositivos normativos y reguladores correspondientes, bajo responsabilidad a que hubiere lugar.



6.6 El Núcleo Ejecutor de Voluntariado, presenta a FONCODES la rendición de gastos en el plazo de noventa (90) días calendario, contados desde el




TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



abono del monto financiado. FONCODES evalúa la rendición de cuentas, de acuerdo con el manual que apruebe.

6.7 La rendición de gastos que presente el Núcleo Ejecutor de Voluntariado, deberá adjuntar el informe final de iniciativa de voluntariado de acuerdo a lo establecido por el MIMP en el marco de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.



Artículo 7.- De la supervisión de los Núcleos Ejecutores de Voluntariado.

El MIMP supervisa a los Núcleos Ejecutores de Voluntariado receptores del financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado; en el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, en los parámetros de la iniciativa de voluntariado a ser financiada y demás dispositivos que regulan la materia.

Artículo 8.- De los impedimentos y prohibiciones a los Núcleos Ejecutores de Voluntariado.

8.1. Están impedidos de postular al presente financiamiento las organizaciones de voluntariado que se encuentren recibiendo financiamiento del Estado, bajo sanción de nulidad.

8.2. El financiamiento transferido a los Núcleos Ejecutores de Voluntariado, no puede ser destinados para uso distinto al que se le ha otorgado, bajo responsabilidad de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

8.3 Otros impedimentos y prohibiciones son establecidos por el MIMP, mediante las disposiciones complementarias a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma.



Artículo 9.- De las acciones de control

La Contraloría General de la República adopta las acciones necesarias en materia de control gubernamental. El incumplimiento de las disposiciones precedentes puede generar responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales, a que hubiera lugar.



Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación del Marco Normativo

El MIMP adecúa su marco normativo y establece las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la viabilidad y operatividad de lo establecido en la presente norma.

SEGUNDA.- Plazo para la aprobación de los parámetros de las iniciativas de voluntariado a ser financiadas

El MIMP, mediante Resolución Ministerial, aprueba los parámetros de las iniciativas de voluntariado a ser financiadas, en el plazo de treinta días (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Dichos parámetros incluyen los departamentos a ser priorizados, las poblaciones vulnerables a ser atendidas, el plazo de ejecución de la iniciativa de voluntariado, la naturaleza de la iniciativa, sus metas y resultados esperados, entre otros.

TERCERA.- Publicación de organizaciones inscritas en el Registro de Voluntariado

El MIMP, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, publica con periodicidad mensual, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la Plataforma del SINAVOL (<https://www.mimp.gob.pe/sinavol/>) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), la información vigente de las organizaciones inscritas en el Registro de Voluntariado.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Dina Ercilia Boluarte Zegarra

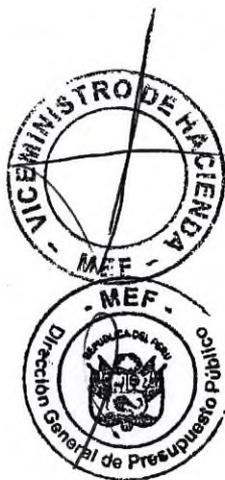
.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Julio Javier Demartini Montes
.....
JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

Nancy Tolentino Gamarra
.....
NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Luis Alberto Otárola Peñaranda
.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Alex Alonso Contreras Miranda
.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas



**DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA EL FINANCIAMIENTO DE MEDIDAS
RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS DE VOLUNTARIADO
DIRIGIDAS A POBLACIONES VULNERABLES EN ZONAS DE CRISIS HUMANITARIA
EN DEPARTAMENTOS PRIORIZADOS**

Exposición de motivos

1. Introducción:

En el Perú, se presentan diversas situaciones sociales, económicas y/o ambientales que impactan en las brechas existentes, generando nuevas poblaciones vulnerables o agudizando la situación de las ya existentes. Ejemplos de estas situaciones son la emergencia climática por el ciclón Yaku de marzo del 2023; los conflictos y movilizaciones sociales de diciembre del 2022; la emergencia sanitaria originada por la pandemia de la COVID-19, el friaje cíclico en algunos departamentos del sur del país, entre otras situaciones que impactan el bienestar y la calidad de vida de las poblaciones que se ven más afectadas por ellas.

Estas situaciones generan una mayor demanda de atención de los servicios del Estado los que, en ciertos casos, presentan dificultades para dar una respuesta rápida y oportuna. En este escenario, aparece la respuesta activa de asociaciones, entidades, instituciones, colectivos u otras formas de organización comunitaria que implementan voluntariado en las zonas más afectadas. Sin embargo, tal como lo señala el Diagnóstico Situacional de Organizaciones de Voluntariado, realizado por la Dirección de Voluntariado, unidad orgánica de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), una de las principales dificultades a la que se enfrentan estas organizaciones, es el acceso a financiamiento de sus iniciativas de voluntariado. Si bien, de acuerdo al marco normativo vigente, el voluntariado es una labor realizada sin fines de lucro y de manera gratuita, la implementación de iniciativas de voluntariado demanda recursos logísticos que, en la mayor parte de los casos, son autofinanciados por las organizaciones que las implementan, tal como lo señala el diagnóstico citado.

Las dificultades de financiamiento señaladas, no permiten que las organizaciones de voluntariado realicen intervenciones sostenibles y de mayor impacto en la atención de poblaciones vulnerables en las situaciones descritas. En ese sentido y, en atención al marco normativo vigente, el cual señala que el Estado cumple su rol promotor del voluntariado, facilitando el acceso a fuentes de ayuda nacionales y extranjeras para el servicio del voluntariado, es que se propone la habilitación del financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables, en zonas de crisis humanitaria, en departamentos priorizados, las cuales contribuirán a mitigar el impacto de las situaciones que la originan y a acelerar el proceso de recuperación, así como permitirá mostrar un Estado que articula con la población organizada para el ejercicio de una ciudadanía activa a través del voluntariado.

Tal es el sentido de esta iniciativa legislativa presentada por el MIMP y que fue incluida en la Ley N° 31696, mediante la cual el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:24:23 -05:00



Firmado digitalmente por
MORAGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55 -05:00



Firmado digitalmente por
ESPINOZA RIOS Elba Marcela FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:47:17 -05:00

modernización de la gestión del Estado, en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, autorizando legislar en materia de financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria, en departamentos priorizados, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha ley.

A continuación, analizamos cada uno de los elementos que conforman la facultad conferida para legislar en materia de voluntariado:

- Financiamiento es la acción o efecto de financiar, es decir, aportar el dinero necesario para el funcionamiento de una empresa o sufragar los gastos de una actividad, de una obra, etc.¹

La financiación o financiamiento es el proceso por el cual una persona o empresa capta fondos. Así, dichos recursos podrán ser utilizados para solventar la adquisición de bienes o servicios, o para desarrollar distintos tipos de inversiones².

- Las expresiones “tomar medidas” y “pasar a la acción” o, simplemente, el verbo actuar son alternativas preferibles a “tomar acción”. Pese a que el giro “tomar acción” se ha extendido por influencia del inglés to take action, lo tradicional en español es recurrir a expresiones como tomar medidas, adoptar medidas, pasar a la acción o actuar³.
- La palabra implementar significa poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo⁴.
- La iniciativa de voluntariado es la acción o acciones de voluntariado desarrolladas bajo un plan de trabajo o alguna otra estructura de planificación⁵.
- Las poblaciones vulnerables son los grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos⁶.
- En cuanto a la crisis humanitaria, esta es definida⁷ como una circunstancia de emergencia en la que están en riesgo la vida, la salud, el bienestar o la seguridad de un colectivo de personas o una comunidad en un país o territorio. Una situación de crisis de este tipo se caracteriza porque el que la está padeciendo no dispone de



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.05.2023 23:24:39 -05:00



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

¹ Extraído de <https://dle.rae.es/financiar>

² Extraído de <https://economipedia.com/definiciones/financiacion-o-financiamiento.html>

³ Extraído de <https://www.fundeu.es/recomendacion/tomar-medidas-mejor-que-tomar-accion/>

⁴ Extraído de <https://dle.rae.es/implementar>

⁵ De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.6 de la Guía para orientar la articulación y participación de organizaciones de voluntariado y personas voluntarias en acciones del estado en atención de población vulnerable, aprobada con Resolución Ministerial N° 184-2021-MIMP.

⁶ De acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la LOF del MIMP.

⁷ De acuerdo a la Oxfam Intermón, definición extraída de https://blog.oxfamintermon.org/crisis-humanitaria-trabajemos-juntos-para-mitigarla/#Que_es_una_crisis_humanitaria

la suficiente capacidad de respuesta para enfrentarse a ella. Por su parte, según lo expresado por el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁸, las crisis humanitarias incluyen, a veces de manera combinada, los conflictos provocados por los seres humanos, los desastres y las pandemias, lo que da lugar a problemas de derechos humanos y agudizan las vulnerabilidades preexistentes en materia de derechos humanos.

2. Antecedentes:

En términos generales, la propuesta del presente Decreto Legislativo está dirigido a proporcionar a las organizaciones de voluntariado el apoyo financiero, sea parcial o total, necesario para la planificación, implementación y realización de iniciativas de voluntariado dirigidas a atender a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados, migrantes internos, y otros grupos vulnerables frente a situaciones declaradas por las autoridades, en jurisdicciones que han sufrido algún tipo de circunstancia de emergencia en la que están en riesgo la vida, la salud, el bienestar o la seguridad de este colectivo de personas desprotegidas, en los departamentos que ameriten tal intervención.



Firmado digitalmente por:
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:24:49 -05:00

Valga precisar que las organizaciones de voluntariado a las que hace referencia el párrafo precedente, se enmarcan en la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, y deben encontrarse inscritas en el Registro de Voluntariado administrado por el MIMP, y contar con personería jurídica, además de ceñirse a los parámetros que establezcan los dispositivos normativos aprobados por el MIMP.

En lo que respecta al voluntariado, este está definido en la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, como la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales, que comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. Es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado. En ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ María Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones (LOF) del MIMP, este Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, de establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres; asimismo, la LOF del MIMP estipula que este Ministerio cuenta con competencias exclusivas y excluyentes respecto de otros niveles de gobierno en el territorio nacional

⁸ Definición extraída de <https://www.ohchr.org/es/humanitarian-crises#:~:text=Las%20crisis%20humanitarias%2C%20incluidos%20los.en%20materia%20de%20derechos%20humanos.>

sobre el Sistema Nacional de Voluntariado (**Sinavol**), ejerciendo la rectoría de dicho sistema.

Por otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 657, Decreto Legislativo que declara de necesidad nacional y utilidad públicas la creación del Fondo de Compensación y Desarrollo Social (**Foncodes**)⁹ con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión social, en todo el país en materia preferentemente del fomento del empleo, de la salud, alimentación, educación básica y otros en beneficio de la población en pobreza. Posteriormente, mediante Ley N° 29792, el **Foncodes** pasó a estar adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (**Midis**), en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" (Endis), aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS;

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) es un programa nacional del Midis que trabaja en la generación de mayores oportunidades económicas sostenibles de los hogares rurales pobres extremos, facilitando la articulación entre los actores privados del lado de la demanda y de la oferta de los bienes y servicios que se requieren para fortalecer los emprendimientos de estos hogares, contribuyendo a la reducción de los procesos de exclusión que determinan que estos hogares no puedan articularse a dichos mercados.



Firmado digitalmente por:
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336651527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:25:01 -05:00

El presente dispositivo propone financiar iniciativas de voluntariado, con especial atención a temas prioritarios en zonas de crisis humanitaria, afectadas por circunstancias de emergencia en la que están en riesgo la vida, la salud, el bienestar o la seguridad de un colectivo de personas o una comunidad en los departamentos priorizados, ya sea por conflictos provocados por los seres humanos, desastres y pandemias, de acuerdo a los parámetros que establezcan los dispositivos normativos aprobados por el MIMP.

En atención a lo establecido en las facultades delegadas mediante la Ley N° 31696, se considera que la herramienta más idónea para tal fin, es la autorización del financiamiento, el cual se estima en un rango de entre S/ 6 000.00 (Seis Mil y 00/100 Soles) a S/ 10 000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles), que Foncodes otorgue a Núcleos Ejecutores de Voluntariado (N.E.V), constituidos por organizaciones de voluntariado, seleccionadas por el MIMP, a través de un concurso de iniciativas de voluntariado a favor de poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria, en departamentos priorizados. Las organizaciones de voluntariado seleccionadas en este concurso, serán constituidas ante Foncodes como Núcleos Ejecutores de Voluntariado, a través de los cuales implementarán sus iniciativas.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 2033691477
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

En el marco del presente financiamiento, el MIMP cumplirá funciones técnico normativas, estableciendo los parámetros de las iniciativas de voluntariado a ser financiadas, los que incluyen los departamentos a ser priorizados, las poblaciones vulnerables a ser atendidas, el plazo de ejecución de la iniciativa de voluntariado, la naturaleza de la iniciativa, sus metas y resultados esperados, así como, las bases del concurso, lineamientos, directivas, instrumentos, mecanismos, procedimientos y asesoría técnica necesaria para el diseño de las iniciativas de voluntariado, entre otros aspectos, los que serán señalados en las Bases del Concurso para el financiamiento, y demás dispositivos que correspondan.

⁹ El DS N°011-2004-MIMDES aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, consignando la nueva denominación de Foncodes como Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3B de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, el MIMP ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Voluntariado - Sinavol, supervisando las acciones de voluntariado que desarrollan, tanto las personas naturales como las organizaciones de voluntariado a nivel nacional, asimismo, articula con las organizaciones que requieren acciones de voluntariado para cubrir sus demandas, orientando la atención a temas prioritarios a nivel nacional, ello se alinea al rol facilitador para el acceso a fuentes de ayuda para el servicio de voluntariado que ejerce el MIMP, señalado en el literal c) del artículo 3A de la misma Ley.

Por esta razón, una vez transferido el financiamiento a las organizaciones de voluntariado que implementan las iniciativas ganadoras, el MIMP cumplirá el rol de supervisión, dentro de los parámetros establecidos en la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, su reglamento y demás dispositivos complementarios, a fin de garantizar que la implementación de dichas iniciativas se ajuste al marco normativo vigente en materia de voluntariado.

En la actualidad existen 302 organizaciones inscritas¹⁰, 176 de las cuales (el 59%) operan en Lima. Las restantes 126 están distribuidas en 22 regiones del país. En La Libertad existen 18 organizaciones registradas, en Arequipa 17, en Callao 13, en el Cusco 12, y en Lambayeque 11. Por otro lado, tenemos cuatro regiones con una sola organización (Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali) y dos regiones que no cuentan con organizaciones de voluntariado (Huancavelica y Tumbes).



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:25:13 -05:00

Asimismo, se precisa que, para la elaboración del presente proyecto de Decreto Legislativo el MIMP ha trabajado de manera conjunta con la Jefatura de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales – UGPE del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes y la Jefatura de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Midis.

3. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta:

En mérito al artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951422
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

El Decreto Legislativo N° 1098 publicado el 20 de enero de 2012, aprobó la Ley de Organización y Funciones del MIMP, la cual confiere al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables competencias exclusivas y excluyentes sobre la rectoría del Sistema Nacional de Voluntariado.

En lo que respecta al marco jurídico o las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, se precisa que el artículo 3A de la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, establece que el Estado, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cumple su rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan, proporcionando facilitación para el acceso a fuentes de ayuda nacionales y extranjeras para el servicio del voluntariado.

¹⁰ Data del Registro de Voluntariado.

El artículo 4, numeral 4.11 del Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP articula y brinda asistencia técnica a las organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro, canalizando las iniciativas de voluntariado con organizaciones que requieran acciones de voluntariado, intentando cubrir sus demandas y orientando las acciones de voluntariado a la atención de temas prioritarios a nivel nacional.

El **Foncodes** es un programa nacional del Midis creado por Decreto Legislativo N° 657, que trabaja en la generación de mayores oportunidades económicas sostenibles de los hogares rurales pobres extremos, facilitando la articulación entre los actores privados del lado de la demanda y de la oferta de los bienes y servicios que se requieren para fortalecer los emprendimientos de estos hogares, contribuyendo a la reducción de los procesos de exclusión que determinan que estos hogares no puedan articularse a dichos mercados. Mediante Ley N° 29792, el **Foncodes** pasó a estar adscrito al **Midis**, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer” (Endis), aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS.



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:25:27 -05:00

El presente Decreto Legislativo denominado “Decreto Legislativo que autoriza el financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados”, cuenta con facultades delegadas a través de la Ley N° 36196, específicamente las señaladas en el literal f) del numeral 2.2) del artículo 2., el cual fue otorgado en atención a la importancia de promover iniciativas de voluntariado para atender el incremento en la demanda de atención a poblaciones vulnerables.

Asimismo, se precisa que el presente proyecto de Decreto Legislativo ha sido emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

4. Descripción del problema público identificado



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:51-0500

El problema público lo constituyen las dificultades que tiene el Estado para dar una respuesta rápida y oportuna, al incremento de la demanda de atención a poblaciones vulnerables, en situaciones de crisis humanitaria, originada por conflictos sociales, emergencias sanitarias y/o alimentarias, desastres y/o cualquier otra situación económica y/o social que afecte o agrave la situación de estas en todo el territorio nacional.

Para atender las necesidades públicas el Estado Peruano se organiza en un aparato estatal conformado por distintos sectores y niveles de gobierno que administran el presupuesto anual asignado para atender los distintos problemas públicos. Sin embargo, en muchas ocasiones, por diversas falencias técnicas, económicas, falta de personal, entre otras, las grandes necesidades y problemas públicos no son atendidos adecuadamente.

En esas circunstancias se aprecia el valor e importancia del voluntariado, labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales, que comprende actividades de interés general para la población, tendientes al bien común, por el cual no media forma alguna de contraprestación y que, en ningún

caso es realizada en forma remunerada, ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada.

El voluntariado, no transgrede la esfera laboral o contractual de las funciones propias de las entidades, todo lo contrario, coadyuva al logro de los objetivos sociales, fortalece el engranaje de la organización del Estado dirigida al logro de objetivo de proyección social a favor de poblaciones vulnerables, sin desnaturalizarse, ni confundirse con el trabajo gratuito.

El voluntariado es realizado por voluntarios y voluntarias, pero los planificadores, organizadores, implementadores y supervisores directos e inmediatos del alcance de las acciones de voluntariado son las organizaciones de voluntariado. Para que estas sean reconocidas por el MIMP, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado, las organizaciones deben encontrarse legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Voluntariado administrado por el MIMP.

Existen cientos de organizaciones de voluntariado en el país, la mayoría opera sin el reconocimiento del MIMP, debido que el artículo 3 de la Ley N° 28238 establece que la naturaleza del Registro de Voluntariado es declarativa y no es constitutiva de derechos, por lo tanto, no limita la realización de acciones de voluntariado a quienes no cuenten previamente con la inscripción en el registro. El financiamiento propuesto será un aliciente para que las organizaciones de voluntariado se inscriban en el Registro de Voluntariado.

Muchas de estas organizaciones de voluntariado, incluso implementaron iniciativas de voluntariado antes que el Estado peruano brindara apoyo a los pacientes y familiares de los afectados por la COVID -19, creando campamentos en las afueras de los hospitales para que los familiares de los afectados no sufrieran las inclemencias del clima, o propiciando sus buenos oficios para conseguir alimentación y oxígeno a tiempo. Esta es la fuerza multiplicadora, solidaria y organizada que nace de manera espontánea e inmediata frente a las necesidades de la población.

Sin embargo, las organizaciones de voluntariado señalan que su principal dificultad para implementar iniciativas de voluntariado está relacionada a la insuficiencia de recursos financieros que respalden sus proyectos. Tal como se reporta en el documento técnico "Diagnóstico Situacional de Organizaciones de Voluntariado"¹¹ el 77% de las organizaciones de voluntariado encuestadas indican como limitantes a su gestión la escasez de recursos financieros.

A pesar de ello, el impacto que generan las iniciativas de voluntariado, en la atención de poblaciones vulnerables es significativo, llegando incluso a poder cuantificar monetariamente su aporte al desarrollo del país, tal como se observa en la siguiente gráfica¹²:

¹¹ Documento técnico elaborado el año 2019 en base a información recogida en 7 regiones del país: Arequipa, Cajamarca, Cusco, Lambayeque, Lima, Loreto y Piura.

¹² Ibid.



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:25:42 -05:00



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:46:55-0500

Aporte económico del voluntariado al desarrollo¹³



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:25:57 -05:00

Es por ello, que la presente propuesta es considerada una medida acertada, en la medida que contribuye a mitigar el impacto de las dificultades que tiene el Estado para responder rápida y oportunamente al incremento de la demanda de atención a poblaciones vulnerables, en las situaciones anteriormente descritas, utilizando un mecanismo de financiamiento viable y con un marco normativo y procedimental establecido.

5. Exposición de la propuesta:

La propuesta del presente proyecto de Decreto Legislativo, nace como una necesidad de fomentar y facilitar las iniciativas de voluntariado operadas por organizaciones de voluntariado inscritas en Registro de Voluntariado, reconociéndolas como agentes fortalecedores en la atención de objetivos sociales, lo que a su vez conlleva a multiplicar la atención de las poblaciones en estado de vulnerabilidad, en situaciones de crisis humanitaria.

Para ello, el MIMP estima establecer criterios para determinar los departamentos priorizados, las poblaciones a atender, la naturaleza de las iniciativas de voluntariado, sus mecanismos de gestión, sus metas y resultados, entre otros, a partir de los cuales se diseñarán las bases de un concurso de iniciativas de voluntariado que serán financiadas a través de Foncodes en la modalidad de Núcleos Ejecutores de Voluntariado.

Luego de establecidas y aprobadas las bases, se realizarán acciones de sensibilización y difusión entre las organizaciones de voluntariado que se encuentran inscritas en el registro de Voluntariado y que tengan alcance territorial en los departamentos priorizados, con la

¹³ Diagnóstico situacional de organizaciones de voluntariado 2019. Dirección de Voluntariado



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-05:00

finalidad de promover su participación en el concurso de iniciativas de voluntariado, mediante el cual se seleccionarán las iniciativas a ser financiadas.

Luego de la etapa de sensibilización, se implementará una etapa de asistencia técnica a las organizaciones de voluntariado que hayan expresado su decisión de participar en el concurso, de manera que puedan presentar en la oportunidad y con la calidad necesaria sus propuestas de iniciativas de voluntariado.

Las iniciativas de voluntariado presentadas serán revisadas y evaluadas por un Comité Evaluador o similar, que determinará las iniciativas ganadoras del concurso de financiamiento.

Durante la implementación de la iniciativa, el MIMP se encargará de supervisar las iniciativas de voluntariado, para el cumplimiento de la finalidad por el cual este financiamiento se ha autorizado. Es preciso señalar que el inciso c) del artículo 13 de la Ley General de Voluntariado, establece que la Comisión Nacional de Voluntariado, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, propone mecanismos de supervisión sobre aquellas organizaciones de voluntariado que reciban fondos de instituciones públicas, en coordinación con la Contraloría General de la República.



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:26:19 -05:00

En lo que respecta al objeto del Decreto Legislativo, de acuerdo a lo señalado en la Guía para orientar la articulación y participación de organizaciones de voluntariado y personas voluntarias en acciones del Estado en atención de población vulnerable, aprobada por Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP, una iniciativa de voluntariado es la acción o acciones de voluntariado desarrolladas bajo un plan de trabajo o alguna otra estructura de planificación, y pueden tipificarse como Programas de voluntariado, Proyectos de Voluntariado y Actividades de Voluntariado.

Asimismo, se precisa que el presente dispositivo tiene como finalidad brindar, fortalecer y/o coadyuvar los servicios de proyección social o programas y/o proyectos sociales a favor de las poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados.



Firmado digitalmente por
WARGA LÓPEZ María Del Pilar FAU 20336951527
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

En mérito a presente Decreto Legislativo, las iniciativas de voluntariado que resulten seleccionadas, pueden ser financiadas únicamente por el presente financiamiento, o también puede ser financiadas, adicionalmente, por fondos de otra naturaleza como de la cooperación internacional o fondos privados, sin que se permita doble financiamiento de fondos públicos; y, en caso de no ejecutarse la iniciativa de voluntariado bajo los parámetros establecidos en los dispositivos correspondientes, se generarían responsabilidades de naturaleza administrativa, civil y/o penal.

En cuanto a las limitaciones y/o prohibiciones para postular al presente financiamiento, estos serán establecidos en los dispositivos a ser aprobados por el MIMP, y estará relacionado a ciertos tipos penales señalados como impedimentos para ser voluntario/a, señalados en el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Voluntariado.

Asimismo, es necesario precisar que los "programas y/o proyectos sociales a favor de las poblaciones vulnerables", señalados en el presente proyecto de Decreto Legislativo hacen referencia a las actividades o acciones de alcance social, pero no son la figura de programa regulado en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, de acuerdo a la proyección de gastos del Pliego 039. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no se cuenta con recursos presupuestarios para financiar las iniciativas de voluntariado a favor de poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria, en departamentos priorizados, implementadas por organizaciones de voluntariado; motivo por el cual se requiere de mayores recursos con cargo a la reserva de Contingencia."

**PROYECCION EJECUCIÓN PLIEGO 039. MIMP POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN SOLES)**

Genérica de Gasto	PIM	Certificado	% Certificado	Devengado Ene - Abr	% Devengado	Proyección May - Dic	Total Proy.	Saldo
2.1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	51,230,995	42,320,135	82.6%	12,225,783	23.9%	39,005,212	51,230,995	-
2.2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	39,473,816	32,366,775	82.0%	10,278,758	26.0%	29,195,058	39,473,816	-
2.3.BIENES Y SERVICIOS	605,425,343	481,864,267	79.6%	182,627,419	30.2%	422,797,924	605,425,343	-
2.4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	52,148	52,148	100.0%	52,148	100.0%	-	52,148	-
2.5.OTROS GASTOS	122,039,369	120,185,567	98.5%	38,745,977	31.7%	83,293,392	122,039,369	-
2.6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	23,903,355	14,909,186	62.4%	3,259,475	13.6%	20,643,880	23,903,355	-
Pliego 039.MIMP	842,125,026	691,698,078	82.1%	247,189,561	29.4%	594,935,465	842,125,026	-

De igual forma, de acuerdo a la proyección de gastos de la Unidad Ejecutora 004. MIDIS-Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, no se cuenta con recursos presupuestarios para el financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en regiones priorizadas; motivo por el cual se requiere de mayores recursos con cargo a la reserva de Contingencia.



Firmado digitalmente por:
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:26:46 -05:00



Proyección de gastos de la Unidad Ejecutora 004. MIDIS- Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES

GENÉRICA DE GASTO	PIA	PIM	DEV. ENE - ABR	% DEV	PROY. MAY - DIC	TOTAL PROJ.	SALDO
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	29,437,814	29,623,813	7,431,564	25.1%	22,192,249	29,623,813	-
2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	1,079,059	1,079,059	371,729	34.4%	707,330	1,079,059	-
3.BIENES Y SERVICIOS	35,938,330	35,793,206	9,543,628	26.7%	26,249,578	35,793,206	-
5.OTROS GASTOS	224,223,999	357,676,658	149,312,458	41.7%	208,364,200	357,676,658	-
6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-	73,405	19,905	27.1%	53,500	73,405	-
TOTAL GENERAL	290,679,202	424,246,141	166,679,284	39.3%	257,566,857	424,246,141	-

Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 203369
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:46:55-0500

Adicional a ello, la Ley N° 31696 delega en el Ejecutivo la facultad de autorizar el financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables; en tal sentido, de acuerdo al artículo 5 de

la Ley Orgánica del MEF, aprobada por Decreto Legislativo N° 183, le “Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional”; por tal motivo, corresponde a dicho ministerio atender la ley autoritativa señalada.

Finalmente, es necesario enfatizar que el impulso de financiar iniciativas de voluntariado NO corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sino que es gestado desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado – Sinavol, valiéndonos de la capacidad operativa de Foncodes, que nutre de fondos a los núcleos ejecutores, pero para el caso en particular no serían fondos de dicho sector sino más bien se cuenta con el financiamiento que habilite el MEF para este fin. Valga precisar que, los mecanismos de viabilidad del presente financiamiento han sido coordinados con Foncodes.

El presente financiamiento es administrado por Foncodes, bajo los parámetros en materia de voluntariado establecidos por el MIMP. Para tal fin, las Organizaciones de Voluntariado que presenten iniciativas deberán constituirse en Núcleos Ejecutores de Voluntariado quienes firmaran un convenio de financiamiento con Foncodes.



El Convenio de financiamiento firmado entre Foncodes y el Núcleo Ejecutor es el sustento para hacer el devengado del presupuesto correspondiente a los recursos a transferir.

Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:27:17 -05:00

La transferencia de recursos se efectiviza a la cuenta abierta por el Núcleo Ejecutor quien tiene la obligación de rendir cuentas de Foncodes para efectos de la liquidación. Este mecanismo es usado por Foncodes en todas sus intervenciones.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ, María Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55 -0500

La propuesta normativa de financiamiento de organizaciones de voluntariado, bajo la figura de Núcleos Ejecutores de Voluntariado se alinea con la competencia de FONCODES de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ley N° 26157, ya que el FONCODES “tiene como objeto financiar proyectos de inversión social presentados por organismos creados por la propia población, por comunidades campesinas y nativas, por diferentes organismos religiosos asentados en las zonas populares, por organismos no gubernamentales, municipalidades Provinciales o Distritales, organismos del Estado y en general por cualquier institución o grupo social que represente a una comunidad organizada y que busque un beneficio de tipo social para ésta”.

Sin embargo, es importante recalcar que la presente propuesta de decreto legislativo es una iniciativa del MIMP, no del MIDIS ni de Foncodes. La participación de Foncodes en las dinámicas del presente proyecto está relacionada a la facilitación de sus canales de financiamiento para transferir el monto que corresponda a las organizaciones de voluntariado determinadas en proceso regulado por el MIMP, organizaciones que pasarán a denominarse Núcleos Ejecutores de Voluntariado.

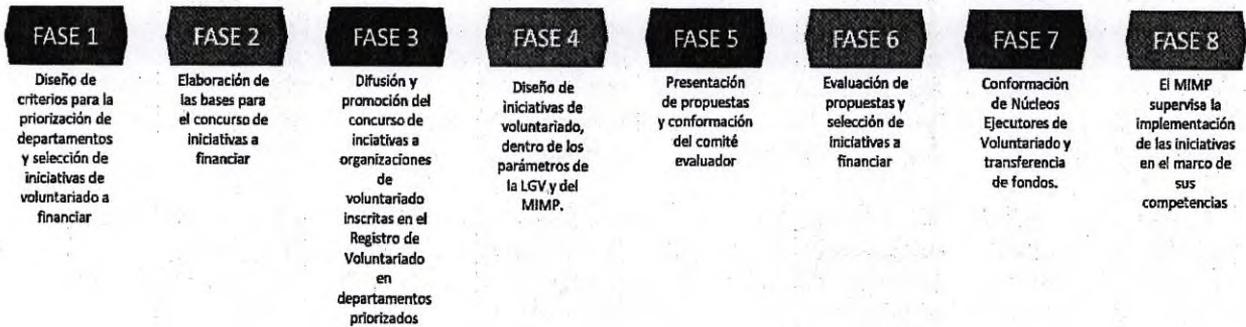
6. Implementación de la parte dispositiva:

Proceso de implementación

Luego de aprobado el dispositivo legal, se proyecta que para la implementación del financiamiento se consideren las siguientes fases:

NÚCLEOS EJECUTORES DE VOLUNTARIADO

Proceso



Esquema de creación propia.

Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Dov V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:27:35 -05:00

Fase 1: Diseño de criterios para la priorización de departamentos y selección de iniciativas de voluntariado a financiar

El MIMP diseñará los criterios de priorización y selección de los departamentos donde se implementarán las iniciativas de voluntariado a financiar. Dichos criterios de selección considerarán el estado situacional de las poblaciones vulnerables, la presencia e impacto de circunstancias que agraven su situación, el número y condición de actividad de organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro de Voluntariado que se encuentren activas, la situación de los programas y servicios sociales implementados por los gobiernos regionales y locales que se encuentren activos, entre otros criterios complementarios. Para tal fin, el MIMP recurrirá a las fuentes públicas oficiales que sustenten las situaciones que ameritan la aplicación del financiamiento, tales como el Instituto Nacional de Defensa Civil para el análisis situacional de poblaciones afectadas por desastres; el Ministerio de Salud para la información relacionada a la afectación por problemas de salud pública; entre otras fuentes públicas y/o privadas que permitan una adecuada priorización.



Firmado digitalmente por:
NOREGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
Motivo: Dov V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

Con respecto a la información relacionada a los criterios de selección de los beneficiarios, se debe de considerar que la Ley N° 31696 delega en el ejecutivo la facultad de legislar en materia de modernización de la gestión del Estado, autorizando el financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en regiones priorizadas; en tal sentido, las variables a confluir para determinar a los beneficiarios directos, es decir, la población atendida, son, primero, que sean poblaciones vulnerables; segundo, que pertenezcan o habiten en departamentos priorizadas, esta priorización la establece el MIMP mediante el documento técnico normativo correspondiente; y, tercero, que en la jurisdicción

de estas regiones priorizadas se determinen las zonas de crisis humanitaria, basados en criterios técnicos de la autoridad correspondiente, pe: en materia de salud, el MINSA; en materia de seguridad interna, el MININTER; en materia alimentaria, el MIDAGRI, lo cual no necesariamente implica una declaratoria de emergencia.

Por otro lado, las organizaciones de voluntariado que postulen al presente financiamiento deberán estar inscritas en el Registro de Voluntariado, para lo cual se encuentran legalmente constituidas, y serán seleccionadas de acuerdo a criterios establecidos en las bases anuales de la postulación al financiamiento, a ser aprobado por el MIMP.

Fase 2: Elaboración de las bases para el concurso de iniciativas a financiar

En función de los criterios de priorización y selección, el MIMP elaborará las bases para el concurso de iniciativas, las cuales incluirán todas las características del concurso, sus objetivos, los requisitos de participación, los criterios y el proceso de evaluación, así como las consideraciones para la implementación de las iniciativas que resulten ganadoras.

Fase 3: Difusión y promoción del concurso de iniciativas a organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro de Voluntariado en departamentos priorizados

El concurso de iniciativas será promocionado y difundido entre las organizaciones de los departamentos priorizados o que tengan alcance en su territorio. Se prevé un evento de lanzamiento y una campaña de comunicación para su promoción y difusión.

Fase 4: Diseño de iniciativas de voluntariado, dentro de los parámetros de la LGV y del MIMP

Durante esta fase, el MIMP brindará asistencia técnica a las organizaciones de voluntariado que presentarán sus iniciativas y que lo requieran, de manera que se ajusten a los criterios establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo y a las bases que correspondan al año de la postulación.

Fase 5: Presentación de propuestas y conformación del comité evaluador

Las propuestas serán presentadas en el plazo que establecen las bases. En un proceso paralelo, el MIMP conformará el comité evaluador, cuyos integrantes serán elegidos de acuerdo a los criterios establecidos en las bases.

Fase 6: Evaluación de propuestas y selección de iniciativas a financiar

El comité evaluador calificará las iniciativas presentadas en función a los criterios señalados en las bases del financiamiento y demás dispositivos establecidos por el MIMP y remitirá formalmente los resultados a esa misma instancia.

Fase 7: Conformación de Núcleos Ejecutores de Voluntariado y transferencia de fondos

Una vez seleccionadas las iniciativas que se financiarán, el MIMP comunicará a Foncodes los resultados del concurso para iniciar el proceso de conformación de los Núcleos Ejecutores de Voluntariado bajo los criterios y mecanismos establecidos por dicha institución.

Los Núcleos Ejecutores deberán implementar sus iniciativas de voluntariado financiadas, en un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la conformación de las



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:27:53 -05:00



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

organizaciones de voluntariado que las implementan, como núcleos ejecutores de voluntariado.

Cada iniciativa de voluntariado deberá impactar/atender a una población vulnerable no menor a 50 personas durante todo el periodo de ejecución.

El financiamiento de la iniciativa incluye la provisión de bienes y servicios necesarios para la implementación de la iniciativa de voluntariado, sin incluir remuneración ni contraprestación a las y los voluntarios que la implementan.

Fase 8: El MIMP supervisa la implementación de las iniciativas en el marco de sus competencias

Durante la implementación de las iniciativas seleccionadas, el MIMP, en el marco de sus competencias, realizará la supervisión de la ejecución de dichas iniciativas, de manera que se ajuste al marco normativo vigente en materia de voluntariado.

De acuerdo a la RM N°145-2021-MIMP, que aprueba los lineamientos para la supervisión de voluntariado en el marco de la Ley General del Voluntariado y su Reglamento, el MIMP establecer mecanismos y procedimientos para la supervisión del voluntariado a cargo de la Dirección de Voluntariado en el marco de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado. En este sentido, son sujetos de supervisión todas las organizaciones de voluntariado y demás entidades que señala la Ley y su Reglamento. Para tal fin, el MIMP desarrolla la supervisión de 3 maneras: aleatoria y de oficio, a solicitud de parte o a través de la información que reportan las organizaciones de voluntariado, voluntarios/as o beneficiarios/as.



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:28:16 -05:00

El resultado de la supervisión implementada por el MIMP tiene como resultado:

- a) Informe dejando constancia de cumplimiento de la normativa vigente sobre voluntariado por parte de la organización supervisada.
- b) Informe indicando el incumplimiento de la normativa vigente sobre voluntariado por parte de la organización supervisada, así como las recomendaciones para mejorar la implementación del voluntariado. La Dirección de Voluntariado no considerará a la organización en las acciones de promoción, facilitación y fortalecimiento del voluntariado impulsadas por el sector, y de ser el caso, suspenderá su inscripción en el Registro de Voluntariado del MIMP hasta el cumplimiento de la normativa vigente sobre voluntariado.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

Costos detallados

Los costos anuales para la implementación del presente financiamiento ascienden a S/ 349,000.00 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil y 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle *referencial*, el cual deberá considerar el recurso humano necesario para las acciones de seguimiento, supervisión, evaluación, apoyo legal – normativo y asistencia técnica u otros necesarios para la sostenibilidad del financiamiento.

ESTRUCTURA DE COSTOS ANUALES EN SOLES					
NÚCLEOS EJECUTORES DE VOLUNTARIADO					
N	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (en soles)	COSTO TOTAL (en soles)
1	Financiamiento de iniciativas de voluntariado	Fondo a transferir a Núcleos Ejecutores de Voluntariado	34	10000	340,000
2	Costos de liquidación		1	9000	9000
TOTAL					349,000

Los costos destinados al financiamiento de las iniciativas de voluntariado incluyen solo los costos operativos necesarios para su implementación, sin embargo, es necesario señalar que el impacto que estas iniciativas generan en las poblaciones vulnerables, incluye también las horas invertidas por voluntarios y voluntarias, tal como se señala en la descripción del problema público identificado.



Firmado digitalmente por
 AMPUERO NAVARRO Francisco
 Javier FAU 20336951527 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.05.2023 23:28:45 -05:00

Para la determinación del monto del financiamiento se ha tomado como referencia el Fondo para la Innovación de Voluntariado¹⁴, implementado por France Volontaires el 2020, el cual asciende a 30 mil euros para financiar 10 iniciativas de voluntariado, bajo parámetros similares a los propuestos para el presente mecanismo de financiamiento.

El beneficiario directo del fondo es la organización de voluntariado, inscrita en el Registro de Voluntariado que administra el MIMP, bajo los requisitos y procedimientos que se establezcan en los dispositivos normativos que elaborará el sector y que serán aprobados por Resolución Ministerial.

Los lineamientos también incluirán los criterios de focalización para la atención de poblaciones vulnerables, considerando que deben cumplir con pertenecer a zonas de crisis humanitaria en los departamentos priorizados.



Firmado digitalmente por:
 NORIEGA LOPEZ, Maria Del Pilar FAU 20336951527
 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

7. No pertinencia de un análisis de impacto regulatorio ex ante (air ex ante) a la propuesta normativa

Mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa mediante el cual se regulan los contenidos específicos de los proyectos normativos. En específico, sobre el sustento de la norma, el artículo 5 menciona que el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante lo compone la exposición de motivos.

¹⁴ Extraído de <https://france-volontaires.org/actualite/lanzamos-el-fondo-para-la-innovacion-en-el-voluntariado/>

Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprueba el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante. Así, en marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de Simplificación Administrativa, y Perfecciona el Marco Institucional y los Instrumentos que rigen el Proceso de Mejora de Calidad Regulatoria. En ese sentido, el AIR se refiere a un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, al mismo tiempo que toma en cuenta los riesgos.

En relación a ello, el artículo 10 de dicho decreto establece los ámbitos de aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, los cuales son los siguientes:

- a. Cuando la entidad pública del Poder Ejecutivo en la disposición normativa establezca, incorpore o modifique reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil.
- b. Cuando las demás entidades de la Administración Pública emitan disposiciones normativas de alcance general que abarque alguno de los escenarios mencionados en el punto a.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, uno de los supuestos que están fuera de alcance del AIR, son:

1. Las disposiciones normativas emitidas para la designación de funcionarios o cualquier cargo de confianza, autorización o comisiones de viaje, creación y conformación de comisiones sectoriales o multisectoriales, grupos de trabajo, comisiones consultivas, oficialización de eventos, declaración de interés nacional que no generen efectos a terceros, otorgamiento de subvenciones, donaciones, transferencias financieras, realización de concursos o eventos, peticiones de gracia, indultos y conmutaciones de penas, extradiciones, reparaciones económicas, la fe de erratas y la prepublicación de proyectos regulatorios o cualquier disposición normativa de carácter particular.

6. Las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

Así, la aplicación de un análisis de impacto regulatorio se realiza toda vez que una disposición normativa establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique costos a las empresas, ciudadanos o sociedad civil.



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.05.2023 23:29:05 -05:00



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
Móvil: Doy Vº Bº
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

En virtud a los numerales 1 y 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la autorización de financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados, en atención a las facultades conferidas por la Ley N° 31696.

8. Análisis Costo Beneficio:

De acuerdo a la información recogida de la Plataforma del Sistema Nacional de Voluntariado, al mes de diciembre de 2022, hay 302 organizaciones de voluntariado y 11,665 voluntarios inscritos en el Registro de Voluntariado.

Por otro lado, de acuerdo a la información brindada por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), fueron más de 19,000 los voluntarios movilizados para brindar apoyo logístico durante los Juegos Panamericanos Lima 2019, lo que constituye la mayor cantidad registrada en el Perú¹⁵; sin embargo, el listado formal remitido por la Oficina de Voluntariado de dicho evento deportivo al MIMP fue de 9851 voluntarios¹⁶.



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:30:08 -05:00

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en la décima edición del "World Giving Index" (2019), informe elaborado por Charities Aid Foundation (CAF), en el período consolidado del 2009 al 2018 el Perú se encuentra en la posición 60 de 128 países a nivel mundial por el tiempo que sus habitantes dedican a realizar voluntariado en alguna organización, contando con que el 19% de la población encuestada se ha dedicado a ese tipo de voluntariado.

Naciones Unidas, por su parte, reporta que en el 2018, en el Perú, existían alrededor de 700 mil voluntarios/os, de los cuales, el 30% realizaba voluntariado de manera formal, es decir, en el marco de una organización de voluntariado.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ, Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

Por otro lado, el Diagnóstico Situacional de Organizaciones de Voluntariado, realizado por la Dirección de Voluntariado en el 2018, señaló que el 77% de las organizaciones de voluntariado que participaron en el diagnóstico indicaban como principal limitación la falta de acceso a recursos financieros y el 61% de ellas se autofinanciaban, limitando así el impacto de sus iniciativas y su sostenibilidad.

El mismo diagnóstico reveló que el aporte económico de los/as voluntarios/os en la atención de poblaciones vulnerables en 7 regiones del país, ascendía a 6'836,653.90 soles al año, tomando como base del cálculo la Remuneración Mínima Vital.

¹⁵ Información recogida de <https://andina.pe/agencia/noticia-lima-2019-mas-19-mil-voluntarios-se-hanmovilizado-los-juegos-762968.aspx>

¹⁶ Información recogida del Sistema de Gestión documental de la Dirección de Voluntariado, Oficio: N° 017- 2020-MTC/34 del: 09/01/2020 (Expediente: 2020-0000775).

Dicho financiamiento se constituirá en un instrumento para solventar iniciativas de voluntariado orientadas a mitigar el impacto de las situaciones anteriormente mencionadas, en las zonas priorizadas, contribuyendo a mejorar las condiciones y calidad de vida de las poblaciones vulnerables más afectadas.

El MIMP emitirá dispositivos normativos en el que se establecerán los criterios de selección y focalización de las iniciativas que puedan ser elegibles para el financiamiento. Entre dichos criterios se establece que el financiamiento deberá estar dirigido a atender a poblaciones vulnerables afectadas por crisis humanitaria en zonas focalizadas y causada por cualquiera de las situaciones descritas en la definición de crisis humanitaria que se incluye en la exposición de motivos. El financiamiento estará orientado a generar iniciativas que contribuyan a mitigar el impacto que tales situaciones originan en las poblaciones vulnerables, estando estas iniciativas enmarcadas en las acciones de voluntariado definidas en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.

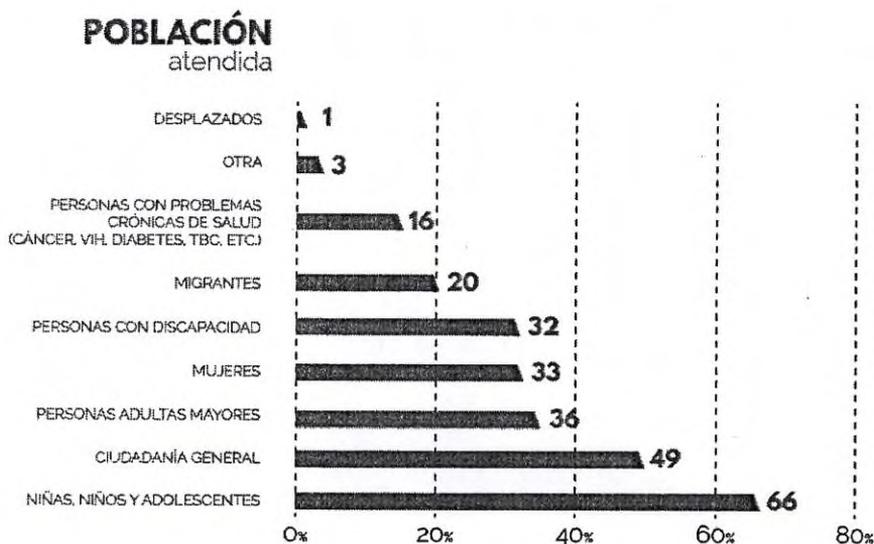
9. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos:



Firmado digitalmente por
 AMPUERO NAVARRO Francisco
 Javier FAU 20336951527 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.05.2023 23:30:28 -05:00

El proyecto de creación del presente financiamiento permitirá atender el incremento de la demanda de atención a poblaciones vulnerables afectadas por crisis humanitaria en las regiones priorizadas, en la medida que el voluntariado actúa en situaciones de emergencia en las que están en riesgo la vida, la salud, el bienestar o la seguridad de un colectivo de personas o una comunidad en un país o territorio; tal como se demuestra en el gráfico siguiente:

Población atendida por iniciativas de voluntariado durante la pandemia¹⁷



Firmado digitalmente por:
 NÚÑEZ GALLOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

¹⁷ Extraído del Informe de Sistematización de Iniciativas de Voluntariado durante la emergencia sanitaria.

De acuerdo a información recogida del Registro de Voluntariado administrado por el MIMP, a febrero de 2023, se encuentran 11,675 voluntarios/as inscritos en dicho registro, siendo que el 60% de estos son población juvenil en el rango de 18 a 29 años de edad. En adición a ello, se identifica que el 76% de estos voluntarios inscritos en el Registro de Voluntariado, son mujeres; y, en cuanto a la población beneficiaria del voluntariado, la mayor cantidad de voluntarios prioriza el trabajo con niños/as adolescentes y jóvenes.

Por otro lado, de acuerdo a información recogida del Registro de Voluntariado administrado por el MIMP, en la actualidad existen 302 organizaciones de voluntariado inscritas, 176 de las cuales (59%) operan en Lima. Las restantes 126 están distribuidas en 22 regiones del país.

De acuerdo a lo señalado, se espera incrementar las cifras de voluntarios y organizaciones de voluntariado inscritas en el registro, sincerando de esta manera la información cuantitativa del voluntariado en el Perú; asimismo, se espera que la gestión del voluntariado de estas organizaciones inscritas mejore cualitativamente, debido a que van a aspirar cumplir con los parámetros técnicos de la convocatoria al Fondo para lograr ganar dicho beneficio.

Las crisis humanitarias generan el incremento de las brechas sociales y económicas existentes, así como incrementa la vulnerabilidad de las poblaciones que residen en las zonas afectadas.



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:30:47 -05:00

Citamos datos vinculados al impacto de algunas situaciones que configuraron crisis humanitaria en los últimos años:

- 231,874 damnificados, 1'129,013 afectados, 143 fallecidos, 25,700 viviendas colapsadas, 258,545 viviendas afectadas y 23,280 inhabitables.
- "La irrupción de la COVID-19, y las medidas adoptadas por el gobierno peruano para contenerla, han afectado a la población en general, y a las niñas, niños y adolescentes en particular. Los hogares en situación de pobreza y con recursos limitados son los que han tenido un mayor impacto por las medidas aplicadas, provocando una reducción de sus niveles de ingresos. Asimismo, estas medidas han afectado directamente el funcionamiento de los sistemas de cuidado formal, los servicios de salud, los servicios de educación y esparcimiento ofrecidos para la infancia y adolescencia. Adicionalmente, la pandemia ha aumentado los riesgos de una mala nutrición, de sufrir maltrato infantil y estar expuesto a la violencia en el hogar. Este contexto es particularmente desfavorable para las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, que incluye a aquellos que viven en pobreza, que padecen alguna discapacidad y que están privados de cuidados parentales o se encuentran en situación de migración o refugio.
- 1,000 millones de soles en pérdidas por los conflictos sociales ocurridos en diciembre del 2022. Inflación de alrededor del 9%. Familias más pobres destinan 60% de su gasto a comida y transporte.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

Frente a estas situaciones, las organizaciones de voluntariado responden inmediatamente atendiendo a las poblaciones más afectadas, como en el caso de la emergencia sanitaria por COVID-19, durante la que se activaron 775 iniciativas de voluntariado, implementadas por 94 organizaciones de voluntariado en 17 regiones del país, movilizand

voluntarias/os que atendieron a la población más afectada, en particular a niños, niñas y adolescentes y personas adultas mayores.

Como ya se mencionó en los antecedentes, el financiamiento estará destinado a la implementación de iniciativas de voluntariado, por un monto comprendido en un rango entre 6 mil y 10 mil soles. La implementación de las iniciativas tendrá una duración de 90 días y beneficiará a un mínimo de 50 personas afectadas por la situación que origina la crisis humanitaria.

El financiamiento cubrirá los costos operativos que demande la implementación de la iniciativa de voluntariado, entre los que se consideran costos de traslado de voluntarias y voluntarios, materiales, refrigerios y otros recursos que sean necesarios para alcanzar los resultados de la iniciativa, sin incluir remuneraciones o contraprestaciones a voluntarias y/o voluntarios, los cuales dependerán de la naturaleza de la iniciativa a ser implementada que pueden incluir actividades de prevención, de acopio, organización y/o distribución de ayuda humanitaria, talleres y/o capacitaciones, entre otras.



Firmado digitalmente por:
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:31:03 -05:00

“El voluntariado y las acciones que genera repercute directamente en beneficios significativos para los individuos y las comunidades, es decir, se constituye como satisfactor de necesidades. En ese sentido, también se crean relaciones como mantener una trama social fortalecida y un fuerte sentido de cohesión social. Por ello, el voluntariado es un mecanismo social efectivo para movilizar energía, conocimiento e insumos que, de ser considerado por el gobierno, se podrían llevar a cabo programas y políticas mejor enfocadas, transparentes y participativas”¹⁸

10. Análisis del Impacto de la Vigencia de la Norma:

No es necesario modificar normas vigentes. La entrada en vigor del presente proyecto de decreto legislativo complementará el marco normativo en materia de voluntariado actualmente vigente.

En tal sentido, se precisa que el presente proyecto de Decreto Legislativo complementa lo establecido en el artículo 3A de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado el cual señala lo siguiente:



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

“Artículo 3 A. Rol Promotor del Estado

El Estado cumple su rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan.

El Estado, (...), proporciona:

(...)

c) Facilitación para el acceso a fuentes de ayuda nacionales y extranjeras para el servicio del voluntariado.

(...)”

¹⁸ Tomado de:

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/13863/Puig_Percepci%C3%B3n.pdf?sequence=6&isAllowed=y

El presente proyecto normativo complementa las normas vigentes en materia de voluntariado, ya que el artículo 3A de la Ley General de Voluntariado, Ley N° 28238, señala que el MIMP proporciona facilitación para el acceso a fuentes de ayuda nacionales y extranjeras para el servicio del voluntariado; en tal sentido, con el presente proyecto de DL se estaría implementando dicho rol promotor del Estado.



Firmado digitalmente por
AMPUERO NAVARRO Francisco
Javier FAU 20336951527 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:31:27 -05:00



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 23.05.2023 23:40:55-0500

informativa en cuyo caso puede iniciarse de oficio. En los casos en que INDECOPI identifique una presunta barrera burocrática derivada de modificaciones posteriores en el marco normativo que regula el ejercicio de actividades económicas, pone el hecho en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros para que requiera a la entidad que remita el Análisis de Calidad Regulatoria en un plazo no mayor a los 30 días hábiles, cuando corresponda. Frente al incumplimiento por parte de la entidad, INDECOPI inicia el procedimiento de oficio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante

Los procesos de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante que se encuentren en trámite para su evaluación y los que se presenten ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria hasta la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo se siguen desarrollando de conformidad con los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremo N° 063-2021-PCM y N° 061-2019-PCM, respectivamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derogar el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; y, el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2181939-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1566

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de (90) días calendario; en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, en el marco de la citada delegación de facultades, el literal f) del numeral 2.2 del artículo 2 dispone autorizar el financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados; entendiéndose como crisis humanitaria a aquellas situaciones generadas por

los conflictos provocados por el hombre, las catástrofes naturales y las pandemias, lo que da lugar a problemas de derechos humanos y agudizan las vulnerabilidades preexistentes en materia de derechos humanos;

Que, en virtud al numeral 1 y 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la autorización de financiamiento de medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados, en atención a las facultades conferidas por la Ley N° 31696;"

Que, los artículos 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen que el MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y cuenta con competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno en el territorio nacional, sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, ejerciendo la rectoría de dicho sistema;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, señala que el MIDIS es el organismo del Poder Ejecutivo competente en las materias de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; así como de protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS señala que el FONCODES es un programa social de alcance nacional adscrito al MIDIS que promueve la autonomía económica sostenible y el desarrollo social de la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, en el ámbito rural y/o urbano, mediante la generación de oportunidades económicas, a través de la implementación de programas y proyectos de desarrollo productivo, de infraestructura y proyectos especiales, entre otros, en alianza con los diferentes actores públicos y/o privados comprometidos con el desarrollo local;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, define al voluntariado como la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales, que comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común, el cual es prestado por una persona natural, peruana o extranjera, u organización de voluntariado, en ningún caso dicha actividad es realizada en forma remunerada ni sustituye al trabajo que se realiza en forma remunerada;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 097-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba la relación y calificación de los Sistemas Funcionales, así como el artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Sistema Nacional de Voluntariado, es calificado como sistema funcional; y, como tal, se encuentra conformado por el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y entidades del Estado que interactúan para la promoción, facilitación, articulación, reconocimiento, regulación, implementación, monitoreo, evaluación y supervisión del voluntariado realizado dentro del territorio nacional;

Que, según información del Registro de Voluntariado, a diciembre de 2022, existen 302 organizaciones inscritas en el Registro de Voluntariado, distribuidas en los 24 departamentos y la provincia constitucional del país, las cuales tienen entre sus ámbitos de acción, temas como lucha contra la pobreza, hambre cero, igualdad de género, reducción de desigualdades, paz y justicia, entre otros. Asimismo, de acuerdo al Diagnóstico Situacional de Organizaciones de Voluntariado del año 2019, el 77% de las organizaciones de voluntariado, que participaron en dicho diagnóstico, señalan como principal limitación, la falta de acceso a recursos financieros para la implementación de sus iniciativas;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se entiende como crisis humanitaria a aquellas situaciones generadas por los conflictos provocados por el hombre, los desastres y las pandemias, lo que da lugar a problemas de derechos humanos y agudizan las vulnerabilidades preexistentes en materia de derechos humanos;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas relacionadas con la implementación de iniciativas de voluntariado, dirigidas a poblaciones vulnerables, en zonas de crisis humanitaria en los departamentos priorizados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal f) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE AUTORIZA EL FINANCIAMIENTO
DE MEDIDAS RELACIONADAS CON LA
IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS DE
VOLUNTARIADO DIRIGIDAS A POBLACIONES
VULNERABLES EN ZONAS DE CRISIS
HUMANITARIA EN DEPARTAMENTOS
PRIORIZADOS**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto autorizar el financiamiento de iniciativas de voluntariado a favor de poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria, en departamentos priorizados, implementadas por organizaciones de voluntariado, constituidas como núcleos ejecutores, de acuerdo a los parámetros que apruebe el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad brindar, fortalecer y/o coadyuvar los servicios de proyección social o programas y/o proyectos sociales a favor de las poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria en departamentos priorizados.

Artículo 3.- Autorización al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

Autorizar al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a través de la modalidad Núcleo Ejecutor, a financiar las iniciativas de voluntariado referidas en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Financiamiento

4.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 349 000,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el financiamiento de iniciativas de voluntariado a favor de

poblaciones vulnerables en zonas de crisis humanitaria, en departamentos priorizados, implementadas por organizaciones de voluntariado, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA		En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central		
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		349 000,00
TOTAL EGRESOS		349 000,00
		=====
A LA		En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central		
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006411 : Implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		349 000,00
TOTAL EGRESOS		349 000,00
		=====

4.2 El/La Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de cada pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5.- Los Núcleos Ejecutores de Voluntariado

5.1 Para los efectos de la entrega del financiamiento aprobado por el presente Decreto Legislativo, el MIMP, en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, acredita ante FONCODES, a las organizaciones de voluntariado, para su reconocimiento como Núcleos Ejecutores de Voluntariado, en el marco de lo establecido en los artículos 2 y 4 del Decreto Ley N° 26157.

5.2 La organización de voluntariado acreditada por el MIMP, es una persona jurídica constituida de acuerdo a ley, la cual, una vez reconocida como Núcleo Ejecutor de Voluntariado mediante la suscripción del convenio con FONCODES, se sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 26157.

5.3 El representante legal de la organización de voluntariado reconocida como Núcleo Ejecutor de Voluntariado, asume su representación y goza de las facultades previstas en sus acuerdos de constitución o ley de creación o reconocimiento.

Artículo 6.- Administración, rendición de gastos y responsabilidad del Núcleo Ejecutor de Voluntariado

6.1 FONCODES suscribe un convenio con el Núcleo Ejecutor de Voluntariado para la transferencia de recursos, estableciendo las condiciones del financiamiento y las disposiciones que deben ser tomadas en cuenta durante su operación. El Núcleo Ejecutor de Voluntariado acredita una cuenta bancaria abierta en una institución financiera reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

6.2 En el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación del presente Decreto Legislativo, FONCODES aprueba el Manual para la rendición de cuentas, medidas de control y otros documentos de gestión necesarios para la administración del financiamiento.

6.3 El Núcleo Ejecutor de Voluntariado gestiona los recursos en el marco de lo establecido en el Convenio y demás normas que resulten aplicables, debiendo rendir cuentas a FONCODES.

6.4 Los costos de liquidación del convenio correspondientes a FONCODES no pueden superar el 2.5% de los recursos autorizados mediante el presente Decreto Legislativo.

6.5 El Núcleo Ejecutor de Voluntariado, sus representantes, directivos y/u otros similares con cargos de decisión son responsables del uso adecuado de los recursos transferidos para la implementación de las iniciativas de voluntariado, dentro del marco de los dispositivos normativos y reguladores correspondientes, bajo responsabilidad a que hubiere lugar.

6.6 El Núcleo Ejecutor de Voluntariado, presenta a FONCODES la rendición de gastos en el plazo de noventa (90) días calendario, contados desde el abono del monto financiado. FONCODES evalúa la rendición de cuentas, de acuerdo con el manual que apruebe.

6.7 La rendición de gastos que presente el Núcleo Ejecutor de Voluntariado, deberá adjuntar el informe final de iniciativa de voluntariado de acuerdo a lo establecido por el MIMP en el marco de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.

Artículo 7.- De la supervisión de los Núcleos Ejecutores de Voluntariado.

El MIMP supervisa a los Núcleos Ejecutores de Voluntariado receptores del financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado; en el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, en los parámetros de la iniciativa de voluntariado a ser financiada y demás dispositivos que regulan la materia.

Artículo 8.- De los impedimentos y prohibiciones a los Núcleos Ejecutores de Voluntariado.

8.1. Están impedidos de postular al presente financiamiento las organizaciones de voluntariado que se encuentren recibiendo financiamiento del Estado, bajo sanción de nulidad.

8.2. El financiamiento transferido a los Núcleos Ejecutores de Voluntariado, no puede ser destinados para uso distinto al que se le ha otorgado, bajo responsabilidad de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

8.3 Otros impedimentos y prohibiciones son establecidos por el MIMP, mediante las disposiciones complementarias a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma.

Artículo 9.- De las acciones de control

La Contraloría General de la República adopta las acciones necesarias en materia de control gubernamental. El incumplimiento de las disposiciones precedentes puede

generar responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales, a que hubiera lugar.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación del Marco Normativo

El MIMP adecúa su marco normativo y establece las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la viabilidad y operatividad de lo establecido en la presente norma.

SEGUNDA.- Plazo para la aprobación de los parámetros de las iniciativas de voluntariado a ser financiadas

El MIMP, mediante Resolución Ministerial, aprueba los parámetros de las iniciativas de voluntariado a ser financiadas, en el plazo de treinta días (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Dichos parámetros incluyen los departamentos a ser priorizados, las poblaciones vulnerables a ser atendidas, el plazo de ejecución de la iniciativa de voluntariado, la naturaleza de la iniciativa, sus metas y resultados esperados, entre otros.

TERCERA.- Publicación de organizaciones inscritas en el Registro de Voluntariado

El MIMP, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, publica con periodicidad mensual, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la Plataforma del SINAVOL (<https://www.mimp.gob.pe/sinavol/>) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), la información vigente de las organizaciones inscritas en el Registro de Voluntariado.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2181939-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1567

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización del Estado, el Congreso de la República ha delegado en